

## **SENTENCIA DEL 29 DE MARZO DEL 2000, No. 61**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 30 de abril de 1996.

**Materia:** Habeas corpus.

**Recurrente:** Enrique Herrera Fernández.

**Abogado:** Dr. Ramón de Jesús Jorge Díaz.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de marzo del 2000, años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Enrique Herrera Fernández, español, soltero, técnico en sonido y serigrafía, pasaporte No. 52149956, domiciliado y residente en la calle Las Acacias No. 1, del sector Los Jardines del Ozama, de esta ciudad, procesado, contra la sentencia dictada el 30 de abril de 1996, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en materia de habeas corpus, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Ramón de Jesús Jorge Díaz, en la lectura de sus conclusiones, en representación del recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 7 de mayo de 1996, por el Dr. Ramón de Jesús Jorge Díaz, a requerimiento del recurrente, en la que no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación del recurrente, suscrito el 4 de octubre de 1996, por su abogado, Dr. Ramón de Jesús Jorge Díaz, quien no invoca los medios en que fundamenta su recurso;

Visto el auto dictado el 22 de marzo del 2000, por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente : a) que el 9 de agosto de 1995, fueron detenidos los impetrantes Enrique Herrera y Fernando Molina Fernández, conjuntamente con los co-acusados, por violación a la Ley No. 50-88; b) que los acusados Enrique Herrera y Fernando Molina Fernández, interpusieron una acción de habeas corpus por ante la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; c) que este tribunal ordenó, mediante sentencia del 26 de octubre de 1995, el mantenimiento en prisión de Enrique Herrera Fernández, por considerar que existían contra él indicios serios, graves y concordantes que justifican su

privación de libertad, y por esa misma sentencia ordenó la puesta en libertad del nombrado Fernando Molina Fernández, por considerar que no existían indicios que comprometieran la responsabilidad penal del mismo; d) que apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del recurso de apelación interpuesto por el abogado ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, este tribunal de segundo grado pronunció su sentencia el 30 de abril de 1996, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Eduardo Sánchez Ortíz, abogado ayudante del Magistrado Procurador General de esta Corte de Apelación, en fecha 9 de noviembre de 1995, contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 1995, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de habeas corpus, interpuesto por los impetrantes Fernando Molina Fernández y Enrique Herrera Fernández, a través de sus abogados, Dres. Ramón de Jesús Jorge Díaz y María Teresa Contreras Rosario, por haber sido hecho conforme a la ley que rige la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo de dicho recurso se ordena el mantenimiento en prisión del impetrante Enrique Herrera Fernández, porque en su contra existen indicios graves y concordantes para mantenerlo en prisión. En cuanto al impetrante Fernando Molina Fernández, se ordena la inmediata puesta en libertad porque en su contra no existen indicios graves y concordantes para mantenerlo en prisión; **Tercero:** Se declara el proceso libre de costas’; por haber sido hecho conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por considerarla justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Se declara el proceso libre de costas”;

**En cuanto al recurso de**

**Enrique Herrera Fernández, procesado:**

Considerando, que el recurrente Enrique Herrera Fernández, en su indicada calidad, no recurrió en apelación la sentencia del tribunal de primer grado, por lo que la misma se hizo definitiva frente a él, por tanto, su recurso de casación resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Enrique Herrera Fernández, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 30 de abril de 1996, en materia de habeas corpus, cuyo dispositivo se transcribe en parte anterior a esta sentencia; **Segundo:** Declara el proceso libre de costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)